



"2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
NÚMERO: APAST-RM/AD-019/2021.**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE: **MATERIAL HIDRAULICO (POLIDUCTO, TUBO BALTAM, COPLES Y JUNTAS GIBAULT), REQUERIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO Y CONTROL HIDRAULICO**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONOCIDO POR SUS SIGLAS "**APAST**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y EL **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL DE DICHO ORGANISMO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**APAST**" POR OTRA PARTE LA **C. SABINA PORTILLO BARRON**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", QUIENES ESTÁN DE ACUERDO EN SOMETERSE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara a "**APAST**", por conducto de sus representantes:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Tultitlán, México, creado por decreto número 254 y que fuera expedido por la H. LI Legislatura del Estado de México, publicado en la "Gaceta de Gobierno" número 90, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres".

1.2.- Que ésta a su cargo, la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del Municipio de Tultitlán, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 34 fracción I, 35 y 36 de la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios.

1.3.- Que tiene la personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la autonomía técnica y administrativa en el manejo de recursos, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

1.4.- Que mediante nombramiento de fecha doce de marzo del año dos mil veintiuno, se designó al **INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA**, como Director General del **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tultitlán, México**, firmado por la **LICENCIADA ELENA GARCÍA MARTÍNEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Tultitlán, México, mismo que fuera ratificado por el cabildo en sesión solemne. Respecto de la personalidad del **LICENCIADO EN CONTADURÍA AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ**, acredita dicha personalidad jurídica, con el nombramiento, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve, que lo ostenta como Director de Administración, Finanzas y Comercial del Organismo contratante, por lo que cuentan con amplias facultades para la celebración de este contrato.

1.5.- Que su domicilio fiscal se ubica en: Avenida Isidro Fabela número 72-A, Barrio Nativitas, Municipio de Tultitlán, Estado de México, C.P. 54900. Mismo que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones que se deriven del presente contrato; y cuenta con clave de registro federal de contribuyentes OPD931125199.

1.6.- Que dentro de su presupuesto aprobado legalmente, para el ejercicio fiscal vigente, cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir las erogaciones que se generen con motivo de la celebración del presente contrato.

2.- Declara "**EL PROVEEDOR**", por conducto de la **C. SABINA PORTILLO BARRON**.

2.1.- Que tiene la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse al cumplimiento total de los términos de este contrato y que dispone desde luego, de una buena infraestructura, organización, además de los elementos materiales, técnicos y humanos, contando con un personal debidamente capacitado y con la experiencia necesaria para el adecuado cumplimiento de las obligaciones objeto de este contrato.

2.2.- Que acredita su legal existencia mediante acta de nacimiento expedida en la oficialía no. 00001, Libro 0003, Acta no. 000089, en la Localidad de Tlalnepantla, México.



"2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"

2.3.- Que tiene actividades empresariales, y cuyo registro federal de contribuyentes con clave es: POBS730829584.

2.4.- Que tiene su domicilio fiscal, en Calle Jaltenco s/n, Barrio de la Concepción, C.P. 54900, Tultitlan, Estado de México, y con registro federal de contribuyentes POBS730829584 y quien en este acto manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en sus contribuciones fiscales.

2.5.- Que cuenta con los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios, para cumplir con las obligaciones que generen a su cargo en razón de la suscripción del presente contrato.

3.- "AMBAS PARTES", declaran que conocen y aceptan todos y cada uno de los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y que es su voluntad obligarse en términos del presente instrumento.

Expuesto a lo anterior "AMBAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: MATERIAL HIDRAULICO (POLIDUCTO, TUBO BALTAM, COPLES Y JUNTAS GIBALT), REQUERIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO Y CONTROL HIDRAULICO, donde "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar el material que abajo se enlistan, inmediatamente después de la firma del contrato, con las especificaciones generales y particulares establecidas en el presente, de acuerdo a los estándares de calidad, al programa de ejecución y al presupuesto asignado.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
20	POLIDUCTO DE 1/2" RD-9	\$1,920.20	\$38,404.00	
20	TUBO BALTAM AZUL 1216 X 1/2	\$1,750.70	\$35,014.00	
80	COPLE PVC 2 1/2" SIN ANILLOS	\$76.50	\$6,120.00	
160	ANILLO ANGER 2 1/2"	\$4.50	\$720.00	
20	JUNTA GIBALT 180 MM COMPLETA	\$620.10	\$12,402.00	
IMPORTE TOTAL CON LETRA: (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, 60/100 M.N.)			SUBTOTAL	\$92,660.00
			16% I.V.A.	\$14,825.60
			TOTAL	\$107,485.60

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El importe de este contrato es por la cantidad de \$ 92,660.00 (Noventa y dos mil seiscientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), más el 16% dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado (I.V.A.), por la cantidad de \$ 14,825.60 (Catorce mil ochocientos veinticinco pesos, 60/100 M.N.), cantidades que sumadas entre sí, arrojan la cantidad de \$ 107,485.60 (Ciento siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos, 60/100 M.N.), cantidad que ha de ser pagadera al "PROVEEDOR", previa entrega de la factura correspondiente, que deberá contar con los requisitos fiscales y legales correspondientes.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL PROVEEDOR", Se obliga a entregar el material inmediatamente después de la firma del contrato.

CUARTA.- PAGO DE GASTOS FINANCIEROS: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpliera con las especificaciones del material objeto del presente o no lo hiciera en la forma contratada, se obliga a cubrir a favor de "APAST", el equivalente al 10% (diez por ciento), del valor total de lo contratado, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, sin necesidad de estar sujetos a comprobación alguna.

QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ORIGINALMENTE CONTRATADAS: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el material inmediatamente después de la firma del contrato, de la calidad



Tlaxcala

"2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"
especificada en la cotización que se anexa, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar el equipo descritos en dicho documento.

En caso de que **"APAST"**, detectare durante la vigencia del contrato que **"EL PROVEEDOR"**, haya entregado el material de características distintas a las contratadas procederá a su devolución o rechazo y consecuentemente a la rescisión administrativa del presente contrato, aplicando las penas convencionales que en su caso proceda, sin que medie resolución judicial en tal sentido.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a responder a **"APAST"**, ante terceros, cuando a causa de los defectos o vicios ocultos del material suministrado objeto del presente instrumento, haya causado daño a terceros, cubriendo la cantidad que **"APAST"** se viera precisado a erogar por tal concepto.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que el material que entregue **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla con las especificaciones requeridas y ofertadas por **"APAST"** aplicará, una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), del importe total del valor de lo contratado, sin necesidad de estar sujeto a comprobación alguna.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no entregue el material de acuerdo al calendario pactado y que se encuentra debidamente glosado al presente instrumento, se aplicará una pena convencional al mismo contratante consistente en el 2% (dos por ciento), por cada día natural de atraso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en ningún caso procederá la imposición de las penas convencionales en contra de **"APAST"**.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que **"APAST"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del equipo requerido originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al organismo o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: **"APAST"**, podrá rescindir administrativamente en cualquier momento el presente contrato, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones contractuales establecidas a su cargo conforme al procedimiento previsto en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Además de lo señalado en la cláusula que antecede, se procederá a rescindir administrativamente, el presente contrato, sin responsabilidad para **"APAST"**, siempre y cuando se configuren las siguientes causales:

- 1.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"APAST"** el material de características distintas y de menor calidad a las que se obligó en términos del presente contrato.
- 2.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no entregue **"APAST"** el material materia del presente contrato.
- 3.- Cuando **"APAST"** compruebe que la información que proporcione **"EL PROVEEDOR"**, para la celebración de éste contrato es falsa en forma parcial o total y con ello incurra en una falta de veracidad.
- 4.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, pretenda aumentar los precios establecidos durante la vigencia del presente contrato, lo anterior sin responsabilidad para **"APAST"**.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL PLAZO PACTADO: **"AMBAS PARTES"** acuerdan que la modificación al plazo pactado en el presente contrato para la adquisición compra de **MATERIAL HIDRAULICO (POLIDUCTO, TUBO BALTAM, COPLES Y JUNTAS GIBAUT)**, REQUERIDO POR EL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO ELECTROMECHANICO Y CONTROL HIDRAULICO, solo procederá por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a **"APAST"**, quien deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos, en el expediente de contratación formado, en este supuesto no procederá a **"EL PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En términos del artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las contratantes podrán exceptuar a los



"2021. AÑO DE LA CONSUMACION DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MEXICO"
suministre antes de la suscripción del contrato la totalidad, de los bienes o de los servicios, y el monto del contrato no exceda de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

DÉCIMATERCERA. – LEYES APLICABLES: "AMBAS PARTES", convienen que el presente contrato es aplicable a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento.

DÉCIMA CUARTA. – MANIFESTACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES: "AMBAS PARTES", manifiestan que conocen los alcances de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato y que en la celebración del mismo, no existe, dolo, error, mala fe, violencia, ni enriquecimiento ilícito que pueda invocarse como causa de nulidad.

DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y TRIBUNALES COMPETENTES: En caso de que las partes no pudieran llegar a un acuerdo para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente, **"AMBAS PARTES"**, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de México, en los términos señalados para tal efecto y conforme a las estipulaciones señaladas en las leyes aplicables de la materia, por lo que; **"AMBAS PARTES"**, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa o circunstancia.

Entendido el alcance y fuerza legal del presente contrato, firman quienes intervienen en el mismo, en el Municipio de Tultitlán, México, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil veintiuno, por duplicado con firmas autógrafas, quedando uno de ellos en poder de **"EL PROVEEDOR"** y el restante en poder de **"APAST"**.


"APAST"
INGENIERO ELOY ESPINOSA MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN.


LICENCIADO EN CONTADURÍA
AMBROCIO CISNEROS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y COMERCIAL.
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN


C. SABINA PORTILLO BARRÓN
"PROVEEDOR"